

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 2020

1. OBJETO

Atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en el área de jurisdicción de la CAM.

2. ALCANCE

Aplica a todos los trámites establecidos por la normatividad ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

3. DEFINICIONES

- **Acto administrativo:** Es el pronunciamiento del ente público para atender las solicitudes que presentan los respectivos usuarios, clasificándose en actos que ponen término o culminan una actuación (resolución), oficio que autoriza o niega permiso, y actos que impulsan un trámite (autos).

Los autos a su vez se clasifican en: auto de inicio de procedimiento, auto que ordena la realización de una visita, auto que declara reunida toda la información y auto de archivo.

- **Concesión de aguas:** es la autorización que otorga la autoridad ambiental para el uso y aprovechamiento de un caudal sobre un cuerpo de agua.

- **Diagnóstico ambiental de alternativas (D.A.A):** tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas. Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

- **Estudio de impacto ambiental (EIA):** es el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental. El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por el respectivo proyecto, obra o actividad para cuya ejecución se pide licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, el plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad y el plan de contingencias.

- **Expediente:** conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- **Guía ambiental:** es un documento que sirve como herramienta de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión y el mejoramiento del desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades. Dichas guías son elaboradas por el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales.

- **Información complementaria o información adicional:** es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones con respecto al trámite que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.

- **Concepto técnico:** es el documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada y de los recorridos de campo relativos al trámite que adelanta el usuario ante la CAM. Este documento sirve para orientar la actuación jurídica que decidirá sobre el mismo.

- **Licencia ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

- **Términos de referencia:** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

- **Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales:** Son los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que los solicitantes tengan en cuenta al presentar el Estudio de Impacto Ambiental y es de obligatorio cumplimiento

- **Manual de Evaluación de Estudios Ambientales:** Es el instrumento definido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el cual se definen los criterios generales para la evaluación de los estudios ambientales

- **Notificación:** poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en el código contencioso administrativo (decreto 01/84) y en la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

- **Obra Hidráulica:** Obra construida con el propósito de conducir, contener o elevar el agua.

- **Permiso o autorización:** es el derecho que otorga la autoridad ambiental para usar y aprovechar los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- **Plan de manejo ambiental (PMA):** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

- Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

- Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

- **Proyecto, obra o actividad:** se refiere a aquellas acciones individuales o colectivas que utilizan, afectan o aprovechan los recursos naturales en un lugar determinado. Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

- **Recurso de reposición:** es un mecanismo judicial o administrativo otorgado a las personas, a través del cual se busca que quien profiere actos o providencias con efectos generales o particulares, modifique, aclare o deje sin efectos los mismos, cuando éstos son contrarios al orden jurídico o a la realidad fáctica. Este recurso se interpone ante quien emite el acto o providencia.

- **Tasa por uso (Tasa por Utilización de Agua –TUA-):** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos (ley 99/93, art. 43).

- **Tasa retributiva por vertimientos puntuales:** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

consecuencias nocivas originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

- **Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal:** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por el aprovechamiento directa del recurso forestal y la flora silvestre derivados por las actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicio.

- **Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre:** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por caza de fauna silvestre entendida como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

- **Términos de referencia:** es el documento que contiene los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios y planes ambientales.

- **Productos Forestales Domésticos:** Son los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos, no podrá exceder de 20 Mts³ anuales.

- **Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

- **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

- **Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

-

- **Árboles Aislados o Muertos:** Son aquellos que por causas naturales o por razones de orden sanitario requieran aprovecharse. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados pueden ser comercializados a criterio de la autoridad ambiental.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- **Aplicativo (C.I.T.A):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Centro de Información de Tramites Ambientales (C.I.T.A), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.

- **Aplicativo (SILAM):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de tramites ambientales (SILAM), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.

- **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Tramite Ambientales en Linea (VITAL), es el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.

- **Método de Pirolisis:** La pirólisis se define como un proceso termoquímico mediante el cual el material orgánico de los subproductos sólidos se descompone por la acción del calor, en una atmósfera deficiente de oxígeno y se transforma en gases combustibles, residuos secos de carbón y agua. (fuente: <http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf>).

- **Ajuste inicial.** Procedimiento automático que realiza el opacímetro después de ser realizados los procedimientos de purga y limpieza. En este, el equipo asigna los valores mínimo y máximo en la escala, de forma automática y/o manual. Definidos los puntos extremos de la escala se realiza una redefinición de la escala.

-

- **Acople o extensión.** Dispositivo que permite la toma de muestra de las emisiones en las condiciones descritas en la norma NTC 5365

- **Auto cero.** Descontaminación automática del banco, mediante la entrada de aire ambiente filtrado al sistema, para llevar los valores de HC, CO y CO2 al mínimo.

-

- **Calibración.** Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

-

- **Comprobación de residuos.** Rutina que maneja el equipo de forma automática, para verificar que el sistema de muestreo no esté contaminado

-

- **Emisiones de gases de escape.** Corresponden a los gases de hidrocarburos HC, monóxido de carbono CO, dióxido de carbono CO2 y oxígeno O2, producto de la combustión, los cuales se emiten a la atmósfera, a través del tubo de escape del vehículo automotor, como resultado del funcionamiento del motor.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

-
- **Equipo (analizador de gases).** Es el conjunto completo de todos los accesorios y elementos necesarios para la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos que operan con ciclo OTTO.
-
- **Filtros de densidad neutra.** Materiales de referencia, generalmente cristales de tipo absorción, que presentan una respuesta constante de extinción de luz dentro de un intervalo definido de longitudes de onda. Dichos filtros se emplean para verificar la linealidad del opacímetro y como elementos de comparación para procesos de comparación y ajuste. Para este último fin, se requiere que los filtros puedan ser considerados como elementos de referencia, con trazabilidad a un patrón nacional o internacional.
- **Fuente móvil accionada por motor Diésel.** Fuente de emisiones que por su uso o propósito está sujeta a desplazamientos y opera siguiendo el ciclo Diésel. Puede operar a dos o cuatro tiempos.
-
- **Gas de referencia.** Es el gas o la mezcla de gases de concentración conocida y certificado por el fabricante del mismo, empleados para la calibración, verificación y ajuste del analizador de gases.
-
- **Hardware.** Equipo físico con el que cuenta el opacímetro, incluyendo estructura, elementos de cómputo, sondas, sensores, mecanismos, sistemas eléctricos y electrónicos, entre otros.
-
- **Humo.** Es la suspensión de material particulado en los gases de combustión.
-
- **Inspector.** Persona capacitada para realizar la prueba de opacidad o de gases.
-
- **Linealidad del opacímetro.** Medida de la desviación máxima absoluta de los valores medidos por el medidor de humo con relación a los valores de referencia.
-
- **Opacidad (N).** Fracción de luz expresada en porcentaje (%) que, al ser enviada desde una fuente, a través de una trayectoria obstruida por humo, no llega al receptor de instrumento de medida.
-
- **Opacímetro.** Equipo diseñado para medir la opacidad de una corriente de humo o muestra parcial de esta, mediante el principio de extinción de luz. Para fines de esta norma, se hace referencia específicamente a los equipos que operan bajo el principio de flujo parcial, o de muestreo.
-
- **Prueba de opacidad.** Prueba de evaluación en la cual se registra el valor de opacidad del humo emitido por un vehículo sometido a una o más pruebas unitarias de aceleración libre, para ser comparado con los límites normativos vigentes
-
- **Sensor de temperatura.** Elemento empleado con el objeto de estimar la temperatura de operación del motor del vehículo en evaluación.
-

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- **Sensor de velocidad de rotación o giro.** Sensor empleado con el objeto de determinar la velocidad de rotación del motor, comúnmente medida en revoluciones por minuto (r/min).
-
- **Sistema de muestreo.** Conjunto de elementos que permiten la toma de muestra de gases y la transportan al sistema de medición.
-
- **Sistema de medición.** Hardware y software necesarios para tomar y analizar una muestra de emisiones de gases de escape, compuesto básicamente por el equipo (analizador de gases) y el sistema de muestreo.
-
- **Software de aplicación.** Programa específico encargado de realizar las rutinas automáticas, controlar los tiempos de medición, procesamiento de la señal, conversiones matemáticas, validación y reporte de resultados entre otros. Igualmente permite el desarrollo secuencial, funciones del analizador y registro de cada una de las condiciones de la prueba de inspección de un vehículo relacionada con las emisiones de gases contaminantes.
-
- **Sonda de toma de muestra opacímetro.** Elemento que es introducido en el tubo de escape del vehículo en evaluación, con el objeto de tomar una muestra de los productos de escape para ser ingresados a la cámara de medición del opacímetro.
-
- **Sonda de muestreo analizador de gases.** Es el elemento que se introduce al acople o hace parte del acople con el objeto de tomar una muestra de los gases de escape del mismo. La sonda de muestreo está compuesta por la punta de muestreo de gases y la manguera (véase la Figura 1).

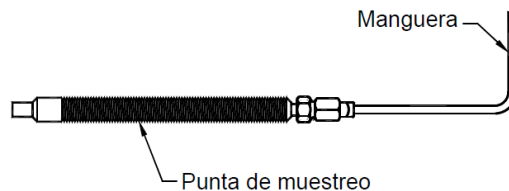


Figura 1. Ejemplo de sonda de muestreo.

-
-
- **Velocidad de crucero.** Corresponden a $2\ 500\ \text{r/min} \pm 250\ \text{r/min}$, las cuales son mantenidas estables y sin carga al motor, con las luces encendidas en neutro o condición de parqueo y sin ningún otro elemento de consumo eléctrico encendido.
-
- **Velocidad mínima de rotación (Ralenti).** Para los fines de esta norma, corresponde a la velocidad mínima de rotación del motor, necesaria para mantenerse en operación y sin carga, con las luces encendidas. Corresponde a la posición “neutro” para transmisión manual y “parqueo” para transmisión automática, sin accionar el acelerador.
-

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- **Verificación.** Aportación de evidencia objetiva de que un elemento satisface los requisitos especificados.

4. CONDICIONES GENERALES

Para garantizar el buen desempeño del proceso y su oportuno seguimiento, cada etapa se registra en los aplicativos (CITA) (SILAM).

4.1 FORMATO UNICO NACIONAL –FUN- DE SOLICITUD

El solicitante deberá allegar debidamente diligenciado el FUN con los respectivos anexos en él indicados, para iniciar el trámite de la solicitud en la CAM.

4.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE

Licencia Ambiental: Para la liquidación de costos de evaluación del trámite de licencia ambiental, el peticionario deberá diligenciar el formato F-CAM-203 solicitud de liquidación por servicio de evaluación y requerir la liquidación con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental – PMA – DAA.

Permisos Ambientales: El cálculo se realiza según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la resolución 1280 de 2010.

4.3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PROGRAMACIÓN DE VISITA

Licencias Ambientales: Expedido el auto de inicio “F-CAM-205 Auto de inicio licencias” y respectivas notificaciones, posteriormente se hará entrega del Hacer Saber para ser publicado en un diario de amplia circulación regional para conocimiento de las partes interesadas por la ejecución del proyecto, una vez allegado a la Corporación la publicación del Hacer Saber se programará visita dentro del término establecido en la norma.

Permisos Ambientales: “F-CAM-102 Auto de Inicio de Trámite”; expedido el auto de inicio se notificara al interesado para que proceda a la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento. Posteriormente se hará entrega del aviso (el cual señala la fecha programada para la visita técnica) con su respectivo oficio de remisión. Se hará entrega del Hacer Saber para ser publicado en un diario de amplia circulación regional para conocimiento de las partes interesadas en la ejecución del proyecto, una vez allegado a la Corporación la publicación del Hacer Saber se realizará la visita dentro del término que tiene el funcionario para emitir el requerimiento o concepto.

Publicación: Para permisos de concesión de agua superficial, subterránea y aprovechamiento forestal se elaborará el formato (F-CAM 103 – Aviso) que se debe publicar en alcaldía de la jurisdicción respectiva y cartelera de la CAM a excepción de los

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

trámites de aprovechamiento de árboles aislados y domésticos. Para Licencias, permisos de vertimiento, ocupación de cauce, exploración de agua subterránea, emisión atmosférica, autorización para establecer y operar centro de diagnóstico verificación fuentes móviles, se deberá elaborar Hacer Saber (F-CAM 105 – Hacer Saber), que debe ser publicado en un diario de circulación regional; para los permisos de recolección de flora y fauna y de árboles aislados y domésticos la publicación se surtirá en la página web de la Corporación.

4.4 ACTA DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO

El día de la visita, el funcionario levanta acta de visita, y procede a requerir información adicional al solicitante y/o a otras entidades en caso que proceda, para posteriormente emitir el concepto técnico, en el cual debe tenerse en cuenta la visita de inspección ocular, la evaluación del estudio de impacto ambiental, y plan de manejo y/o aprovechamiento forestal, e información adicional entregada.

4.5 RESOLUCIÓN QUE OTORGA O NIEGA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Con fundamento en el concepto técnico emitido, el jefe de la oficina encargada del trámite, expedirá, previa revisión de cumplimiento de parámetros jurídicos, el acto administrativo que otorga, autoriza o niega el permiso o licencia ambiental solicitada. Contra este acto procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que a su vez deberá ser resuelto por la Corporación dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del recurso.

4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO - CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)

Todos los trámites contemplados en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales (SILAM)., deben ser alimentados diariamente en esta herramienta que hace posible hacer el seguimiento a cada una de las etapas estratégicas de los procesos de licencias y permisos ambientales.

5. CONDICIONES ESPECIALES

5.1 TRAMITES RELACIONADOS CON EL RECURSO FORESTAL

5.1.1 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS (De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CD CAM No. 009 de mayo 25 de 2018), para aprovechamientos de uso Doméstico, árboles Aislados.

- a) **Aprovechamientos domésticos y de árboles aislados hasta un volumen de 10 m³:** El trámite para el aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados en volumen inferior y hasta 10 m³, se realizará en línea con el fin de minimizar los

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

términos del permiso y la celeridad en la actuación de la Corporación, en aplicación de las políticas de Gobierno en línea y el Estatuto anticorrupción. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

-Diligenciar en línea el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico o de Árboles Aislados. Adjuntando de manera electrónica los documentos señalados en el artículo 19, a través de la página <http://www.cam.gov.co>.

-Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de tres (3) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de visita (F-CAM - 173) que se publicará en la página Web de la Corporación. La visita técnica se realizará durante los siguientes cinco (5) días hábiles a la radicación electrónica del recibo de pago del monto liquidado por el servicio de evaluación y seguimiento del permiso, el cual para la vigencia 2018 tendrá un valor de 2 smdlv.

-Una vez practicada la visita, el funcionario comisionado tendrá tres (3) días para emitir el informe respectivo, indicando la viabilidad o no de la autorización o permiso el cual quedará registrado electrónicamente en la carpeta digital habilitada para dicho trámite.

- La aprobación o negación del trámite se realizará a través de oficio el cual será enviado al usuario a la dirección de correo electrónico registrada en el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

-Para la vigencia del permiso, el usuario deberá cancelar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de autorización o permiso, la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del presente Estatuto.

b) Aprovechamientos de árboles aislados en un volumen superior a 10 m³: Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de visita (F-CAM - 173) que se publicará en la página Web de la Corporación. La visita técnica se realizará durante los siguientes diez (10) días hábiles a la radicación del recibo de pago del monto liquidado por el servicio de evaluación y seguimiento del permiso. Una vez practicada la visita el funcionario comisionado tendrá cinco (5) días para emitir el informe respectivo, indicando la viabilidad o no de la autorización o permiso según corresponda y la aprobación o negación se realizará a través de oficio entregado al interesado en este mismo término de tiempo. En caso de no viabilidad, la Corporación deberá motivar su decisión.

Nota 1: Para las solicitudes de guadua menor a 5 m³ (50 guaduas) se seguirá el procedimiento citado anteriormente haciendo claridad que solo aplicara para aprovechamiento de guadua doméstico.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Nota 2: Para solicitudes de poda de árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se otorgara el permiso conforme al procedimiento establecido en el literal a), teniendo en cuenta que no se aplicara el cobro de la tasa compensatorio por aprovechamiento forestal.

Nota 3: Los productos de la tala y poda de árboles aislados podrán comercializarse a criterio de la Corporación.

Nota 4: En caso de solicitudes de aprovechamiento de árboles de sombrero se ceñirá al procedimiento establecido en el literal b).

Nota 5: Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1925 del 30 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila” de diciembre de 2013, se podrán autorizar aprovechamientos domésticos y de árboles aislados, este último solo si los árboles se encuentran caídos, muertos o enfermos por causas naturales en la zona “tipo A”.

Nota 6: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal se liquidara conforme a lo establecido en el decreto 1390 del 2018 las cual será fijado en acto administrativo que expida la Corporación al inicio de cada año.

5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PERSISTENTE.

El procedimiento y término para otorgar el permiso se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la visita la verificación de las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y Acuerdo CD CAM No. 009 de mayo 25 de 2018 – Artículos del 11 al 16.

NOTA: Para dar auto de inicio al trámite de aprovechamiento forestal, se deberá verificar que el interesado cuente con el permiso de especies vedadas.

5.1.3 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ).

El procedimiento y término para otorgar el permiso se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la visita la verificación de las condiciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016 y Acuerdo CD CAM No. 009 de 2 de mayo de 2018 - Artículos del 25 al 26.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

El trámite de registro de (Guaduales, Caña Brava, Bambú), se realizara por área en hectáreas, se podrá adelantar de manera simultánea con el trámite de aprovechamiento ó de manera independientemente según la solicitud del interesado.

NOTA 1: Para las visitas de evaluación y seguimiento de aprovechamientos persistentes de Guadua, Caña Brava y Bambú, se deberá aplicar el protocolo elaborado en el marco del proyecto Gobernanza Forestal en Colombia con el cual se busca obtener una mayor trazabilidad en esta actividad.

NOTA 2: El Plan de Manejo y Aprovechamiento de las solicitudes de aprovechamiento de guadua tipo 1 deberán realizarse por los profesionales de las direcciones territoriales siguiendo la metodología que se establezca para tal fin y para el caso del aprovechamiento guadua tipo 2 deberá ser realizado por el interesado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación (I – CAM -028).

5.1.4 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN.

El procedimiento y término para otorgar el registro de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercas vivas y barreras rompevientos se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en las condiciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, y Decreto 1532 de fecha 26 de agosto de 2019.

Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.
- c) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

Procedimiento para el registro: Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro (según formato establecido por la Resolución No. 0213 de 2020 del MADS.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Formación del registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas anteriormente, se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. El propietario o tenedor del predio en el que se encuentre ubicada la plantación forestal presentará la solicitud de registro ante la autoridad ambiental regional competente, junto con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12 .3. del presente Decreto.
- b. La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, por una sola vez, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- c. Una vez se cuente con la información completa, la autoridad ambiental regional competente llevará a cabo visita al predio, a fin de verificar la información allegada, de la cual generará concepto técnico.
- d. La autoridad ambiental regional competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar a plantación forestal asignándole un número de registro.
- e. El trámite para el registro deberá adelantarse en máximo un mes, a partir de presentada la solicitud por parte del interesado.

Del aprovechamiento: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- f. El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:
- g. a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- h. b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- i. c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- j. d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

NOTA 1: Para el aprovechamiento de las plantaciones incluidas las cercas vivas y barreras rompevientos no se requiere de permiso y autorización.

NOTA 2: En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Para lo cual deberán presentar la solicitud en el respectivo formato establecido por la Resolución 0213 de 2020 emitida por el MADS, el cual será parte integral del presente documento.

5.1.5 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES

Todas las Empresas forestales señaladas en el artículo (51) del Acuerdo 009 de 2018, deberán registrarse ante la CAM, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 53 del Acuerdo 009 de 2018.

- a) Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales. (Debidamente Diligenciado).
- b) Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d) **Persona Natural:** Certificado de matrícula mercantil, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- e) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- f) **En caso de actuar como tenedor:** Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- g) **En caso de actuar como poseedor:** Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio
- h) Poder debidamente otorgado, cuando actúe por medio de apoderado
- i) Libro de operaciones forestales, conforme a las directrices vigentes de la CAM.
- j) Inventario del volumen de madera o carbón vegetal existente en el establecimiento
- k) Capacidad instalada (maquinaria, equipos, entre otros).
- l) Entrega de información de salvoconductos y/o facturas relacionadas de las industrias forestales y reporte de ingresos y egresos por periodo de industrias forestales.
- m) Inventario de especies a la fecha de la solicitud (para viveros)
- n) Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros).
- o) Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas y de vertimientos (para viveros).

Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de Inicio de Trámite que se notificará y mediante aviso se publicará en la Alcaldía del respectivo Municipio y en la cartelera de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, para que las personas interesadas hagan valer su derecho de participación. En el aviso se indicará la fecha y hora de la visita técnica, la cual se realizará previo el pago del monto liquidado por el servicio de evaluación de la solicitud de registro. Dentro de los diez (10) días hábiles posterior a la visita, el funcionario asignado elaborará el respectivo concepto técnico y se procederá mediante resolución a viabilizar o no el registro de la empresa, el cual debe ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la misma, se debe hacer la promoción del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el Departamento del Huila, estableciendo como obligación a la empresa forestal de garantizar que la madera transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales. En caso de no viabilidad la Corporación deberá motivar su decisión.

5.1.6 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS

Todo producto de la flora y fauna silvestre para su movilización deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme a lo establecido en la resolución 1909 de 2017 y el y Acuerdo CD CAM No. 009 de 2 de mayo de 2018 artículos 67 y 68.

Solicitud del SUNL a través de Vital. Todo interesado en solicitar un SUNL de movilización, removilización o renovación para el transporte de especímenes de diversidad biológica deberá atender lo siguiente:

1. Solicitud de SUNL de movilización.

- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea;

- b) Contar con acto administrativo que autoriza la obtención legal de los especímenes de la diversidad biológica. El acto administrativo debe estar contenido en el módulo 2;
- c) Realizar la solicitud del SUNL de movilización en la plataforma de Vital. Deberá hacerse en el módulo 3 como SUNL de movilización, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

2. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación, amparados en salvoconductos expedidos en virtud de las resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002, Permiso Cites o Permiso No Cites.

- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea;
- b) Contar con el salvoconducto original, el Permiso Cites o con el Permiso No Cites que autorizó el transporte legal de los especímenes de diversidad biológica. El documento deberá ser presentado ante la Corporación, el cual será incluido en el módulo 1;
- c) Realizar la solicitud de SUNL de removilización o renovación en Vital. Deberá hacerse en el módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

3. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación para especímenes de diversidad biológica movilizados por SUNL expedido en Vital.

- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea. Realizar la solicitud del SUNL de removilización o renovación en Vital en el módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

Tiempo de Expedición de los SUNL. Una vez realizada la solicitud a través de VITAL y contando en la plataforma con toda la información para la expedición del SUNL, la Corporación tendrá como máximo un (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de requerir visita, la expedición del SUNL no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, de lo cual se informará previamente al usuario.

La expedición de SUNL será informada al usuario vía correo electrónico, quien deberá dirigirse a la Corporación para recoger el respectivo salvoconducto.

En caso de que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla de atención al usuario de la Corporación, y se cumpla con los requisitos para su expedición, se entregará el SUNL de manera inmediata.

5.1.7 PROTOCOLO PARA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN RIESGO ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

En atención a lo dispuesto en el capítulo 9 del Acuerdo 009 de 2018 de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena, por medio del cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales y protectoras en el Departamento, se establece el siguiente protocolo para el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, así:

1. Presentación de la solicitud de aprovechamiento y/o tala de árboles en riesgo:

La presentación de la solicitud de aprovechamiento y/o tala se deberá hacer ante la oficina del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del respectivo municipio, en la cual se debe indicar localización del individuo y de la especie forestal que representa un riesgo por caída. La solicitud debe ser acompañada de registro fotográfico en el que se ilustre la condición fitosanitaria y de riesgo de la especie forestal señalada y los datos básicos del solicitante.

2. Evaluación de las solicitudes de aprovechamiento.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre a través de una comisión de árboles en riesgo que deberá conformar, analizarán cada una de las solicitudes presentadas con el objeto de determinar el riesgo inminente de caída de árboles sobre las personas o edificaciones. Para el efecto practicarán visita al lugar en el que se presenta la amenaza con el fin de verificar los hechos expuestos en la solicitud, y decidir sobre la misma, para lo cual se emitirá el respectivo informe técnico suscrito por la Comisión (el cual deberá contener entre otros aspectos técnicos (volumen, especies, no de árboles, registro fotográfico..) y deberá contener una numeración consecutiva y la respectiva fecha.

3. Decisión.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante oficio, decidirá sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados. En caso de rechazo de la solicitud, y si el interesado insiste en el aprovechamiento del individuo forestal, la solicitud deberá ser trasladada a la CAM.

Cuando se otorguen aprovechamiento de árboles aislado en riesgo, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá comunicar de manera inmediata vía correo electrónico (aprovechamientoforesta@cam.gov.co) a la Dirección Territorial respectiva de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la autorización concedida.

En caso de árboles que se han caído por causas naturales (barrascas, vendavales, avalanchas, entre otras), que estén generando un riesgo y obstrucción sobre vías, caminos, andenes, viviendas, puentes, etc., se deberá proceder de manera inmediata a cuantificar volúmenes e identificar especies y a retirar inmediatamente, el material forestal obtenido y el informe técnico deberá ser suscrito por la Comisión.

5.1.8 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACION DE CARBON VEGETAL A PARTIR DE LEÑA Y/O MADERA.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2018 capítulo 6 artículos del 40 al 41 se deberá tramitar la respectiva autorización para la obtención de carbón vegetal aplicando el método de pirólisis (deshidratación), y por lo tanto no se exigirá el trámite de

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

permiso de emisiones atmosférica, si el método a utilizar es diferente deberá de realizar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Fuentes de obtención de carbón vegetal y/o leña. La leña y/o carbón vegetal podrá obtenerse de:

- a) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural.
- b) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales únicos de bosque natural.
- c) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales domésticos de bosque natural.
- d) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas, o de árboles caídos o muertos; así como, restos de biomasa o residuos que resulten del aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras – productoras.
- e) Aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la ley 139 de 1994.
- f) Aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío o de árboles aislados.
- g) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas de sotobosque, o de árboles caídos o muertos de bosque natural.
- h) Restos de biomasa que resulte de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
- i) Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables en las empresas forestales.
- j) Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, entre otros.

Parágrafo 1°: Para la producción de carbón vegetal, según lo establecido en los literales e), g), h), i) y j), anteriormente mencionados, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Oficio de solicitud, que contenga, especie, localización, área y volumen a obtener.
2. Documentación que acredite la propiedad del predio
3. Fotocopia de la C.C, del solicitante.
4. Registro de la plantación (aplica para plantaciones comerciales)
5. Plan de transformación (método a emplear)
6. Mediante Auto se determinara la fecha de realización de visita, el funcionario asignado y se liquidaran los costos de evaluación y seguimiento; posterior a la visita en un término no superior a 10 días hábiles se emitirá concepto técnico de verificación; finalmente mediante oficio se dará la respectiva autorización identificando las especies y los volúmenes objeto de transformación en carbón vegetal.

5.5 CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Para concesiones de agua para consumo humano que superen los 0,1 litros por segundo, el usuario debe solicitar ante la autoridad sanitaria correspondiente la “Autorización Sanitaria Favorable”, previo al otorgamiento de la concesión.

5.6 VERTIMIENTOS

Para este caso, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la evaluación ambiental de vertimientos.

Para la renovación del permiso de vertimientos, debe tenerse en cuenta el Decreto 1076 de 2015 donde establece que debe solicitarse en el primer trimestre del último año de vigencia

Conforme a la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 13 solo requieres permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales a las aguas marinas o al suelo, esta condición no exime que el usuario no domestico el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.

5.7 LICENCIAS AMBIENTALES – DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Cuando se requiera iniciar un trámite de licencia ambiental, el interesado deberá elevar consulta a la CAM, acerca de si requiere elaboración y presentación de diagnóstico ambiental de alternativas DAA, de acuerdo a las obras, proyectos y actividades estipuladas en el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y en caso de requerirlo se adelantará el trámite para la aprobación de la alternativa y se entregaran los términos de referencia para la elaboración del EIA en el Link: <http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=144&conID=7915>. Del mismo modo, se verificara si el proyecto, obra o actividad corresponde a las listadas en el artículo 2.2.2.3.2. 3 del Decreto 1076 de 2015 como competencia de la CAM.

5.8 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE COLECTIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y/O VERTIMIENTOS.

Se podrán hacer solicitudes colectivas, sin embargo el trámite se realizará de forma individual, teniendo en cuenta que algunas actuaciones de la corporación pueden hacerse colectivas e individuales como son:

- Costos de evaluación colectivos (cancelados a prorratas por los interesados) o individuales
- La publicación (Aviso y/o Hacer Saber) colectivos y/o individuales

Los demás diligencias (autos, expedientes, concepto, resoluciones, oficios, etc) serán de manera individual siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Nota: De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014 se deberá tramitar el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas para el aprovechamiento de carbón vegetal a partir de un volumen de 20 m³ de madera, según lo establecido en el artículo 28 de esta norma; sin embargo, cuando se demuestre mediante informe detallado del procedimiento de la transformación de material forestal a carbón vegetal utilizando el método de pirólisis (deshidratación), no se exigirá el trámite de permiso de emisiones atmosférica.

5.9 PLANES DE CONTINGENCIA

Conforme al decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Teniendo en cuenta los términos de referencia conforme a la resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión los planes de contingencia no son aprobados por la Corporación mediante acto administrativo, la función de la Corporación se limita a revisar si el plan de contingencia cumple o no con los términos de referencia mencionada.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

5.10 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, CESIÓN, TRASPASO, RENOVACIÓN, RENUNCIA

- **Procedimiento y Término – Licencias Ambientales.** Se realizara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o las normas que lo modifique o lo complemente.
- **Procedimiento y Término – Permiso Ambientales.**

Una vez presentada la solicitud se analizará la pertinencia técnica y jurídica determinándose sobre la necesidad o no de adelantar el trámite establecido en el procedimiento para cada permiso (numeral 7). 1 día hábil. Si el trámite no requiere el procedimiento señalado en el numeral 7, se seguirá de la siguiente forma:

- Verificar si la información está completa, de no ser así se requerirá información adicional (3 días hábiles), la cual debe ser allegada dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 según Ley 1755 de 2015, de lo contrario se archivará la solicitud.
- Considerada completa la información se expide el concepto de seguimiento de permiso determinándose la viabilidad técnica o no del permiso e incluyendo los costos de evaluación anexando el formato. 7 días hábiles
- Posteriormente con base en el informe técnico se expide la resolución que decide sobre la solicitud en la cual se debe exigir el pago de evaluación. 5 días hábiles
- Casos que no requieren el procedimiento establecido en el numeral 7
 - Cuando la solicitud corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario del recurso natural permitido y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el otorgamiento del permiso.
 - Cuando no haya variación de las condiciones sociales existentes al momento de otorgar el permiso.
 - Cuando no se varíen las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación del recurso natural renovable, consagradas en el permiso.
- Se deben utilizar los mismos formatos establecidos en el numeral 7
- Para el trámite de cada solicitud el interesado debe encontrarse a paz y salvo (pago de las tasas).

5.11 TRÁMITE PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO

El interesado solicitará la certificación en materia de revisión de gases acompañada de los documentos legales requeridos, contemplados en la Resolución Mintransporte y Minambiente 2200 de 2006 que establece el procedimiento general para la revisión técnico-mecánica y de gases para fuentes móviles y la Resolución 0653 de 2006

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Mintransporte y Minambiente que establece los requisitos para adelantar el trámite de la certificación en materia de revisión de gases, ante la autoridad ambiental competente, manifestando las especificaciones técnicas de los equipos analizadores de gases que posee y que serán objeto de revisión por parte de la Corporación. Este trámite se adelanta a través de las Direcciones Territoriales.

PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE VISITA

El profesional que realice la visita de evaluación o seguimiento de CDA's deberá revisar los siguientes aspectos:

Características físicas del analizador

- El analizador debe estar equipado con un mueble o gabinete que cuente con un espacio para almacenar todos los accesorios y manuales de operación. Este debe tener un diseño tal que facilite el acceso para el procedimiento de rutina, servicio y cambio de componentes.
- Los componentes electrónicos del analizador deben estar protegidos contra riesgos que afecten su funcionamiento, (polvo, humedad, golpes, etc.) dentro o fuera del mueble.
- La organización propietaria del equipo debe garantizar el suministro de los gases de referencia para la verificación y preparación del equipo de medición.

Sensores periféricos

- Se debe contar con un sensor para la estimación de la temperatura de operación del motor. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido debe ser de 5 %, en un rango mínimo de medición de 0 °C a 100 °C.
- Se debe contar con un sensor de velocidad de giro acoplado al software de aplicación, con el fin de realizar las inspecciones iniciales y el control sobre las pruebas de ralentí y crucero. El tiempo de respuesta máximo debe ser de 0,5 s y el error máximo permitido para este sensor es de 2 % de la medida, para una velocidad de giro medida en revoluciones por minuto (r/min).
- Se debe contar con un sensor para la medición de la temperatura ambiente. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido para este sensor es de ± 2 °C.
- Se debe contar con un sensor para la medición de la humedad relativa. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido para este sensor es de ± 3 %.

NOTA Cuando se presenten varios equipos de medición en un mismo lugar, la toma de variables puede ser compartida.

Identificación del analizador

Mientras el equipo se encuentra apagado, el profesional responsable registrará las siguientes características, las cuales son observables en la placa del equipo y deben ser compatibles con lo que se muestre en la pantalla del software de aplicación.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- Marca del equipo
- Serial
- PEF

Puntos de verificación del intervalo de medición.

El equipo debe seguir de manera automática, un procedimiento de verificación y ajuste con dos puntos de gas de referencia como se detalla en la siguiente tabla.

Punto bajo	Punto Alto
300 ppm. de propano	1 200 ppm. de propano
1,0 % de monóxido de carbono (CO)	4,0 % de monóxido de carbono (CO)
6,0 % de dióxido de carbono (CO ₂)	12,0 % de dióxido de carbono (CO ₂)

El responsable de la visita también deberá verificar mínimo lo siguiente:

- Fecha de la última verificación y ajuste con gas patrón.
- El software del equipo debe almacenar el histórico de los datos de verificación y ajuste con gas patrón, según la seguridad de información que establezca la autoridad competente.
- Los datos mínimos que se deben almacenar, son: La fecha y hora de verificación, el responsable de la prueba, la serie y el PEF del equipo, los gases de referencia, y el resultado de la prueba.

Prueba de fugas

El profesional responsable, solicitará al operador del equipo que realice una prueba de fugas y registrará el resultado. En caso que el equipo analizador no apruebe el procedimiento de verificación de fugas, el profesional auditor responsable permitirá realizar hasta dos intentos más sin que para ello se requiera reemplazar o ajustar alguno de los componentes del sistema. En caso que aún en el tercer intento el analizador no apruebe el procedimiento de fugas, el encargado del CDA podrá reemplazar o ajustar elementos del sistema y realizará un último intento de verificación de fugas. Los resultados y los acontecimientos se registrarán. En caso que aún con los cuatro intentos no se apruebe el procedimiento de fugas, se registrará la información y se dará por terminada la visita.

Capacidad para detectar fugas y bloqueo del sistema de pruebas

El profesional responsable solicitará al encargado de operar el equipo, que ingrese a la opción para realizar una prueba de fugas en la cual se ejecutará el siguiente procedimiento, para acceso al programa así:

- Durante el proceso de generación de vacío, se dejará la punta de sonda sin tapar e iniciará la prueba, caso en el cual el equipo deberá detectar que se presenta una fuga y bloquear el analizador para la realización de pruebas de certificación en vehículos. Si el analizador no es capaz de detectar la fuga se diligencia el incumplimiento. Si el analizador permite la realización de pruebas de certificación a vehículos se diligencia el incumplimiento.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- Se tapaná la punta de sonda y durante el proceso de sostenimiento de vacío, el cual debe durar 30 segundos, se liberará sutilmente la punta de sonda para permitir el ingreso de aire al sistema, caso en el cual el equipo deberá detectar que se presenta una fuga y bloquear el analizador para la realización de pruebas de certificación en vehículos. Si el analizador no es capaz de detectar la fuga se diligencia el incumplimiento. Si el analizador permite la realización de pruebas de certificación a vehiculos se diligencia el incumplimiento.

Toma de muestras con el analizador de gases

El sistema de muestreo debe, como mínimo, constar de una sonda de prueba simple, una sonda de prueba doble, línea de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes de control de flujo.

El software de aplicación

Se debe garantizar como mínimo, el desarrollo automático y secuencial de las siguientes funciones:

- Acceso del inspector mediante una clave o sistema de seguridad electrónico.
- Ingreso de información tal como la identificación del vehículo, del usuario y los datos de la prueba (fecha, ciudad, hora, dirección, etc.) Los datos relacionados con la identificación del establecimiento u organización deben aparecer automáticamente en la pantalla, ya que esta información debe ser registrada al momento de instalar el software de aplicación
- Los requisitos del analizador en relación con la realización del auto cero y verificación del intervalo de medición, las necesidades de calibración, el chequeo de fugas, requisitos sobre el tiempo de calentamiento, bloqueos automáticos, prueba de residuos, dilución de la muestra, entre otras.

El software de aplicación debe mostrar en pantalla el nombre de la organización o empresa, el valor del FEP del banco, fecha y hora de la última verificación y ajuste, el serial y marca del banco de gases y analizador, fecha y hora actuales, el nombre, la versión y propiedad intelectual o proveedor del software de aplicación.

El software de aplicación debe identificar y validar el analizador al que está conectado, el cual debe ser el mismo equipo durante toda la ejecución de la prueba, y además solicitar las secuencias de preparación del equipo.

5.12 TRÁMITE PARA OTORGAR PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES

5.12.1 Modalidades del permiso:

1. Permisos para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial:

Quando se requieran procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas, la autoridad ambiental competente otorgara una autorización para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (en adelante Permiso de Recolección).

- a. **Permiso marco de recolección:** Son solicitados por instituciones nacionales de investigación para proyectos de investigación científica no comercial y para fines docentes y educativos a nivel universitario. Este permiso no se podrá ceder a otras personas, ni sus derechos ni sus obligaciones.

Los investigadores extranjeros deberán estar vinculados a una institución nacional extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una institución nacional de investigación que cuente con este permiso.

- b. **Permiso individual de recolección:** Son solicitados por personas naturales o jurídicas para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial. Este permiso no podrá cederse sin la autorización de la autoridad ambiental.

2. Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica

Son solicitados por personas naturales o jurídicas de manera previa para adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica con fines comerciales, industriales o de prospección biológica; que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional.

3. Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

Toda persona que desee adelantar estudios donde requiera la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente el permiso de recolecta.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base' de los estudios ambientales. ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

La obtención de este permiso, constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

Nota 1: El Auto de Inicio del trámite se publicará conforme a los artículos 2.2.2.9.2.5 numeral primero y 2.2.2.8.5.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

Nota 2: Para los tramites anteriormente referidos y cuando se efectúe la caza de fauna silvestre se deberá liquidar la tasa compensatoria por fauna silvestre (F-CAM – 273) y (T-CAM -136)

5.12.2 Competencias:

- a. **CAM:** Es competencia de la CAM, cuando se desarrollen los proyectos dentro del departamento del Huila.
- b. **ANLA:** En caso de que el proyecto se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- c. **PARQUES NACIONALES:** Cuando el proyecto se desarrolle en jurisdicción de las áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales.

5.12.3 Trámite:

- a. Verificación de la información
- b. Auto de inicio del trámite
- c. Solicitud de información adicional
- d. Expedición de acto administrativo que otorga o niega el permiso

Este trámite se adelanta a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental. Para incentivar la investigación científica con fines no comerciales, la autoridad ambiental, no cobrará los costos de evaluación y seguimiento y el procedimiento estará sujeto a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

5.13 Información del Procedimiento que se lleva a cabo en las actividades relacionadas con el Seguimiento y control a los generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Para realizar el seguimiento y control a los generadores de residuos peligrosos, se estableció el siguiente procedimiento:

1. Se debe realizar una visita anual a cada uno de los establecimientos que se encuentran registrados en la base de datos del Aplicativo del IDEAM, denominado Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
2. Para el desarrollo de la visita se utiliza los siguientes formatos: F-CAM-233 Seguimiento a Generadores de Residuos Peligrosos Industriales, F-CAM-234 Seguimiento a Generadores de Residuos Peligrosos – Hospitalarios y Similares, F-CAM-231 Seguimiento de la Gestión Externa de las Plantas de Beneficio Animal, en los cuales se diligencia y se verifica el tipo de actividades que desarrolla cada establecimiento, para así determinar la aplicabilidad y el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

de 2005 y demás que apliquen y se encuentren vigentes en materia de la Gestión Externa de los Residuos Peligrosos.

3. Luego de realizar la revisión y evaluación a través del Formato, se emite el concepto técnico, el cual es el soporte a lo evidenciado durante la inspección ocular del establecimiento, conceptuando el grado de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y demás que apliquen y se encuentren vigentes en materia de la Gestión Externa de los Residuos Peligrosos.
4. Por último, como resultado del concepto técnico, se realizan los respectivos requerimientos, oficiando al establecimiento en los componentes a mejorar y/o corregir. El tiempo establecido por la Corporación para la respuesta a los requerimientos es de 15 días hábiles.
5. En el caso de que los requerimientos sean repetitivos o reincidentes, se procederá a iniciar el Proceso Sancionatorio con la Dirección Territorial correspondiente a la ubicación del Establecimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

5.14 Trámite para el registro de los Departamentos de Gestión Ambiental - DGA

De acuerdo al decreto 1299 del 2008 “por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones” y de acuerdo con el artículo 7 del decreto en mención, las empresas por medio del representante legal deberá informar a la corporación sobre las conformaciones de dichos planes, con sus respectivas funciones y responsabilidades.

Procedimiento para el registro de los DGA ante la corporación. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud del registro del DGA, la corporación contará con quince (15) días hábiles para verificar que la documentación esté completa. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. realizará el estudio de la solicitud de registro y practicará las visitas técnicas necesarias.
3. Cuando la información esté completa, se notificara.
4. en caso de visita técnica y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se comunicara al interesado o peticionario que fue reunida toda la información para decidir si es registrado o no la empresa argumentando la decisión.

Para la verificación de los cumplimientos descrito en el documento del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, se deberá realizar seguimiento anual al mencionado Departamento.

F-CAM-235 Matriz de evaluación de los Departamentos de Gestión Ambiental - DGA.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

F-CAM-236 Seguimiento de los Departamentos de Gestión Ambiental – DGA.

5.15 Trámite para la aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV

Los PSMV es el Conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, definidos por el ente territorial para el manejo de las aguas residuales domesticas vertidas por los habitantes de un centro poblado y que son recolectadas por el municipio.

Mediante resolución 1433 del 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamento el artículo 12 del decreto 3100 del 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y donde asigna a las corporaciones autónomas regionales como autoridades ambientales competentes para aprobar los PSMV.

Una vez aprobada los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, serán objetos semestrales de seguimientos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados mediante resolución de aprobación de dicho planes.

1. Una vez radicada la solicitud de la autorización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, la corporación procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento
2. Una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento, la corporación contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar la documentación anexada por el interesado y siguiendo la matriz de evaluación y seguimiento establecida en el formato F-CAM-228 Matriz de evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.
3. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación, (Código Contencioso Administrativo - CCA) vencido este término se archivará en caso de no cumplir con lo requerido
4. Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato.
5. De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de otorgar el la autorización solicitada, a través de una resolución.
6. El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutive del acto administrativo que otorgó la autorización y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.

El profesional se guiará de acuerdo a los lineamientos del formato de seguimiento, F-CAM-232 Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

F-CAM-228 Matriz de evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

F-CAM-232 Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

5.16 Seguimiento a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

De acuerdo al nuevo decreto 2981 del 2013, emitido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los municipios debieron de actualizar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS antes del 20 de Diciembre del 2015, para lo cual el mismo decreto establece que la única competencia de las autoridades ambientales es el seguimiento anual al programa de aprovechamiento de residuos sólidos y autorizaciones ambientales que requiera el operador del servicio de aseo.

F-CAM-230 Seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

5.17 Trámite para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA

Los programa de uso eficiente y ahorro de agua está reglamentada por la ley 373 de 1997 y en la cual es el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, y para ello la corporación es asignada para aprobar la implantación y ejecución de dichos programas.

Una vez aprobada los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, serán objetos anuales de seguimientos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados mediante resolución de aprobación de dicho planes.

1. Una vez radicada la solicitud de la autorización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, la corporación procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento
2. Una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento, la corporación contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar la documentación anexada por el interesado y siguiendo la matriz de evaluación y seguimiento establecida en el formato F-CAM-227 Matriz de evaluación de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA
3. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación, (Código Contencioso Administrativo - CCA) vencido este término se archivará en caso de no cumplir con lo requerido
4. Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato..
5. De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de otorgar el la autorización solicitada, a través de una resolución..
6. El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutive del acto administrativo que otorgó la autorización y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

El profesional se guiará de acuerdo a los lineamientos del formato de seguimiento, F-CAM-229 Seguimiento Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

F-CAM-227 Matriz de evaluación de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

F-CAM-229 Seguimiento programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

5.18 Seguimiento a las Plantas de Beneficio Animal – PBA

La Planta de Beneficio Animal -PBA- es el conjunto de infraestructura, equipos y recursos humanos donde se sucede el intercambio de relaciones que se dan a su interior, dentro del proceso de sacrificio, como al exterior, en las actividades previas al beneficio y las posteriores de distribución y comercialización. Igualmente, se tienen diferentes relaciones entre los resultados y habilidades, conocimientos y aptitudes de los trabajadores, que permiten identificar los aspectos sustanciales para un adecuado comportamiento empresarial.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas que componen el sacrificio y faenado, se van generando impactos ambientales, principalmente por vertimientos líquidos, residuos sólidos y emisiones atmosféricas.

Por tal motivo la corporación realizará seguimiento a las Plantas de Beneficio Animal PBA con el formato F-CAM-231 seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal, evaluando todos los aspectos medio ambientales que se pueden generar en el desarrollo de esta actividad y autorizados por los entes gubernamentales de competencia.

F-CAM-231 seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal

5.19 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA DE PROYECTOS ANTE LA ANLA.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.6.3 párrafo 2 del decreto en mención, Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para remitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

El procedimiento es el siguiente:

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

1. Una vez radicada la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental - EIA ante la Dirección Territorial, procederá a remitirlo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en forma inmediata.
2. La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental a través de memorando establece el equipo de profesionales evaluadores en un término no mayor a 3 días hábiles de haberse radicado la solicitud.
3. El equipo evaluador contarán con un término no mayor a 10 días hábiles para conceptuar y remitir el concepto con las firmas debidamente escaneadas ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.
4. Una vez recibido el concepto técnico en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, la cual consolidara la información y la enviara ante la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA en un término no mayor a 2 días hábiles.

5. 20 trámite para la inscripción y seguimiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD

En cumplimiento a la resolución 472 del 28 de febrero del 2017 la corporación establece el procedimiento de inscripción de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD, como también los seguimientos a los gestores y generadores de RCD.

Gestores RCD

1. Una vez radicada la solicitud del registro del RCD, la dirección territorial respectiva contará con quince (15) días hábiles para verificar que la documentación esté completa en concordancia a los lineamientos establecidos en la resolución 472 del 2017, para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental –PMA. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la comunicación,
2. en caso de no llegar al radicado inicial el formato F-CAM-271 formato para la inscripción de gestores de RCD, se requerirá al interesado para que allegue el formato en los mismos términos del numeral 1.
3. A criterio del profesional evaluara la conveniencia de practicar visita técnica necesaria.
4. Se comunicara al interesado o peticionario que fue reunida toda la información para decidir si es registrado o no la empresa argumentando la decisión.
5. una vez el interesado cumpla con los requisitos mínimos establecido por la corporación y la resolución en mención, las direcciones territoriales enviaran copia de formato de registro de gestores a la subdirección de regulación y calidad ambiental, para que el mismo convalide y publique en la página oficial de la corporación el registro
7. El seguimiento y monitoreo se realiza anualmente, de acuerdo a lo consignado en el PMA evaluado y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a lo establecido en la decreto 1083 de 2015.

Generadores RCD

El seguimiento y monitoreo se realiza por parte de las direcciones territoriales anualmente, de acuerdo a lo consignado en la resolución 472 del 2017 especialmente en lo descrito en el artículo 15.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

6. PUNTOS DE CONTROL

El seguimiento a los puntos de control definidos para el Proceso de Licencias y Permisos Ambientales, se reportará semestralmente. Los puntos de control definidos son:

- Reuniones conversacionales periódicas técnicas y jurídicas al interior de SRCA y DTs.
- Generación de los reportes del Centro de Información de Trámites Ambientales – CITA y/o Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM.
- Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos a las Direcciones Territoriales.
- Reuniones periódicas de la SRCA con las DTs para seguimiento y verificación de información reportada en los registros de información CITA y SILAM
- Verificación de los indicadores a través del software CITA y SILAM

El responsable del seguimiento al cumplimiento de las acciones de control definidas es el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, Directores Territoriales y Profesionales del área.

6.1 CONTROL OPERACIONAL

Como servidores públicos comprometidos con el mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la CAM y para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación, cumplimos con todos los programas ambientales y asistimos a las capacitaciones, logrando así un mayor control operacional ambiental en el desarrollo de las actividades de nuestro proceso.

7. CONTENIDO

7.1 Licencias

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitud de costos de evaluación por parte del peticionario	El peticionario deberá diligenciar el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 y requerir la liquidación con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental – PMA – DAA.	Usuario	F-CAM-203 liquidación servicio evaluación por de
2	Liquidación de Costos de evaluación	El cálculo se realiza según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites por concepto de evaluación. y se remitirá mediante oficio de salida la respuesta al usuario, indicándose el valor a pagar, las formas de pago, número de cuenta y entidad bancaria	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	T-CAM-041 Cálculo costos de trámite F-CAM-203 liquidación servicio evaluación por de



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		donde se puede efectuar el pago. (10 días hábiles).	Técnico Administrativo y/o Secretaria	
3	Solicitud de la Licencia, PMA y/o DAA.	El solicitante deberá radicar ante la CAM la solicitud de la <ul style="list-style-type: none"> - Licencia Ambiental - PMA - DAA Junto a la solicitud se allega el FUN (Formato único nacional de licencia ambiental) y toda la documentación requerida para el trámite. (15 días hábiles)	Usuario	FUN Comprobante de pago y Anexos (requisitos legales exigidos conforme al Decreto 1076 de 2015).
4	Planificación y asignación	El jefe de la dependencia revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que atienda y alimentado el C.I.T.A. y/o SILAM (Actividad realizada máximo 1 día hábil).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Asignación de solicitud a través del ORFEO. CITA y/o SILAM para de Control de Licencias.
5	Verificación preliminar de la documentación de la solicitud de Licencia, PMA y/o DAA.	El técnico encargado del trámite junto al abogado, deberán aprobar o no el formato adoptado por el MADS una vez revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite conforme al decreto 1076 de 2015, realizando las observaciones pertinentes y firmándolo en el ítem correspondiente a la autoridad ambiental. En caso de no cumplir con todos los requisitos, este formato no se aprobara y se informará mediante oficio de salida al interesado las razones por las cuales no se aprueba y otorgándosele 5 días hábiles para el retiro de la documentación, sin perjuicio que pueda presentar nuevamente la solicitud. (Termino 1 día Hábil).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Formato según resolución No. 108 del 27 de enero de 2015 en sus anexos 2, 3 y 4.
6	Auto de Inicio de trámite, oficio de notificación y de apertura expediente	Una vez aprobada la documentación, se expide auto de inicio de trámite de licencias ambientales F-CAM-205 y oficios de notificación para surtir la notificación en los términos de la	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial	F-CAM-205 Auto de inicio licencias F-CAM-107 Oficio de Notificación



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código: P-CAM-017

Versión: 22

Fecha: 05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p>Ley 1437 de 2011 y publicado en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remisorios para la firma del Subdirector y/o Territorial de acuerdo a los formatos. Además se creará el expediente. Estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM</p> <p>Surtida la notificación se hará entrega del hace saber F-CAM 105 el cual deberá ser publicado por el interesado en un diario de amplia circulación Regional.</p>	<p>Profesionales del área</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	<p>F-CAM-186 Notificación por aviso.</p> <p>F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos</p>
7	Publicación del Hace Saber	Realizada la publicación del hace saber en un diario de amplia circulación regional por parte del interesado, este remitirá a la CAM la constancia de publicación.	Usuario	F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos
8	Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes.	De presentarse oposiciones se requerirá al opositor para que en un término treinta (30) días hábiles, presente las pruebas necesarias, dicha oposición será resuelta en la resolución que otorgue o niegue la licencia. En caso de solicitar el particular ser parte en el trámite de licencia, mediante Auto se reconocerá como tercero interviniente (Actividad realizada en 5 días máximos).	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente
9	Realización de visita técnica	<p>Una vez recibida la constancia de publicación del Hace Saber el funcionario debe practicar la visita dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto de inicio de trámite, de la cual se levanta acta de visita F-CAM-099.</p> <p>Dentro de este término la CAM evaluará que el EIA se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el manual de evaluación de estudios ambientales en caso de no cumplirse con los requisitos mínimos se procederá mediante acto administrativo a dar por</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	<p>F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso.</p> <p>F-CAM-206 Auto de archivo trámite de licencia ambiental</p>



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código: P-CAM-017

Versión: 22

Fecha: 05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		terminado el tramite con la salvedad que el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.		
10	Reunión para de solicitud información adicional	<p>La CAM tendrá 10 días hábiles para realizar por única vez una reunión de requerimientos, la cual se comunicara mediante oficio al solicitante de la Licencia, informándose la fecha y hora en la que se celebrara la reunión y quienes deben asistir.</p> <p>De las decisiones que se tomen en la reunión se dejara un acta F-CAM-204 y las notificaciones se realizaran de manera verbal, es decir en la misma audiencia. Contra las decisiones que adopte la CAM en esta reunión procede el recurso de reposición el cual se resolverá de plano en la misma. El término que tendrá el peticionario para allegar la información requerida será de un mes la cual podrá prorrogarse por un término igual a solicitud del peticionario conforme a la ley 1755 de 2015.</p> <p>Si la información no fuere remitida por el peticionario dentro del término establecido, se ordenara el archivo de la solicitud de licencia ambiental-DAA-PMA, mediante auto de archivo de trámite de licencia F-CAM-206 que se notificara en los términos de la Ley 1437 de 2011</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	<p>F-CAM-204 Acta de reunión solicitud de requerimientos</p> <p>F-CAM-206 Auto de archivo de licencias</p>
11	Solicitud de información a otras Entidades	<p>La CAM dentro de los tres días hábiles siguientes solicitará información a otras Entidades o Autoridades, los conceptos técnicos o informaciones que se requieran informándose que Estos deberán ser remitidos dentro de los 7 días hábiles siguientes.</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	Oficio de salida



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
12	Realización de auto que declara reunida la información	Recibida la información la CAM tendrá 10 días hábiles para expedir el auto que declara reunida la información F-CAM-148. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	F-CAM-14 8 Auto que declara reunida toda la información
13	Elaboración de concepto técnico	Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A	Profesionales del área	F-CAM-100 Concepto Técnico licencias Ambientales
14	Elaboración de Resolución que otorga o niega licencia ambiental	De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina viabilidad o no de otorgar la licencia solicitada, a través de la resolución. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área Técnico Administrativo y/o Secretaria	F-CAM- 110 Resolución licencia y permisos
15	Recurso de reposición	El interesado o los terceros intervinientes, una vez notificados contarán con diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.	Usuario	Recurso de reposición
16	Resuelve recurso de reposición	De acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se resolverá las pretensiones del usuario, se notifica a Usuario y el acto administrativo quedara en firme. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área Técnico Administrativo y/o Secretaria	F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso
17	Pago de publicación en gaceta ambiental	Estando en firme el acto administrativo que otorga el permiso o licencia, el interesado deberá cancelar el costo de la	Usuario Secretarias	Comprobante de pago y/o consignación de la publicación



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código: P-CAM-017

Versión: 22

Fecha: 05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		publicación en la gaceta ambiental. El acto administrativo debe ser enviado por correo email a Secretaria General ya firmado, escaneado y en PDF. Actividad que debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM	Técnico Administrativo y/o Secretaria	F-CAM-026 Constancia Secretarial F-CAM-024 Constancia Ejecutoria
18	Cobro de tasas	<p>En caso de otorgarse permisos de concesión de aguas, vertimientos y/o aprovechamiento forestales dentro de la licencia ambiental se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicar a Secretaria General para su respectivo cobro de la tasa por uso de agua. Mensualmente consulta el Aplicativo Centro de Información de Trámites Ambientales – CITA y/o Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM. - Para el caso de Vertimientos está a cargo de SG, una vez sean remitidos por la Direcciones Territoriales - Las Direcciones Territoriales realizarán la gestión de cobro de las tasas de aprovechamiento forestal otorgados por las mismas y remitirán los soportes a SG. 	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Profesional Especializado y Universitario</p> <p>Director Territorial</p> <p>Técnico Administrativo y/o Secretaria</p>	<p>Memorando</p> <p>Centro de Información de Trámites Ambientales – CITA</p> <p>Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM</p>
19	Seguimiento y monitoreo	El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutive del acto administrativo que otorgó la licencia y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área Técnico Administrativo y/o</p>	<p>F-CAM-123 Acta de visita de seguimiento</p> <p>T-CAM-041 Liquidación costos de tramites de evaluación y/o seguimiento</p>

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
			Secretaria	F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso

7.2 Permisos

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recepción y de revisión de documentos de la solicitud	El interesado radica la solicitud anexando los documentos requeridos de acuerdo al Formulario Único Nacional para la expedición del permiso. El auxiliar administrativo o secretario remite al jefe de la oficina delegada para adelantar el trámite respectivo y alimenta el C.I.T.A y/o Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM (actividad realizada máximo 1 día hábil).	Usuario Auxiliar Administrativo Secretaria	Formato Único Nacional de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro. Ingreso de la solicitud al Centro de Información de Trámites Ambientales - CITA. Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
2	Planificación y asignación	El jefe de la dependencia revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que atienda y alimentado el C.I.T.A. y/o Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM (Actividad realizada máximo 2 día hábiles).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Asignación de solicitud a través del ORFEO y Centro de Información de Trámites Ambientales - CITA. y/o Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
3	Verificación, evaluación preliminar y de análisis de competencia	Una vez analizada y evaluada la documentación presentada en la solicitud, el profesional determina si requiere información adicional o no. En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual debe dársele respuesta en un término máximo de 1 mes (Código	Profesional del área	T-CAM-044 Lista de chequeo F-CAM-108 Oficio de requerimiento F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p>Contencioso Administrativo - CCA) vencido este término se archivará.</p> <p>En caso de no ser competencia de la CAM se remite a la entidad competente, comunicando al interesado.</p> <p>Si la información está completa se procederá a realizar los costos de evaluación de acuerdo al formato y además debe alimentarse el C.I.T.A (Actividad realizada máximo 3 día hábil)</p> <p>En caso de concesión de agua para consumo humano la autorización sanitaria favorable.</p> <p>Para el caso de vertimientos se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la evaluación ambiental de vertimientos.</p>		T-CAM-041 Cálculo costos de trámite
4	Elaboración del Auto de inicio del procedimiento, oficio de notificación y apertura de expediente	<p>Encontrándose la información necesaria o requerida, se emitirá auto de inicio del trámite, con la proyección de la publicación (avisos y hace saber) oficio de notificación y remisorios Director para la firma del Subdirector y/o Territorial de acuerdo a los formatos, además se creará el expediente, estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A (Actividad Realizada máximo 4 días hábiles y documento firmado)</p> <p>Para los permisos de Recolección de Biodiversidad debe publicarse en la página Web de la CAM.</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Secretaria</p> <p>Técnico Administrativo</p> <p>Oficina de Planeación - Administrador Web.</p>	<p>F-CAM-102 Auto de inicio del trámite</p> <p>F-CAM-107 Oficio de Notificación.</p> <p>F-CAM-105 Hace Saber Permisos</p> <p>F-CAM-103 Aviso concesión de Aguas</p> <p>Soporte de la Publicación en la Página Web.</p>
5	Notificación del auto	Se procederá a notificar personalmente o por aviso de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y siguientes del	<p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p>	<p>Notificación</p> <p>Edicto</p>



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		código contencioso administrativo, además se debe registrar en el C.I.T.A. y/o VITAL (documento firmado) si la actuación es iniciada con la Ley 1437 de 2011, se notificaran de conformidad con lo dispuesto en ese compendio normativo. (Actividad Realizada máximo 15 días).	Secretaria	
6	Cancelación de costos de evaluación y seguimiento	Notificado del auto de inicio del trámite, el interesado cancelará los costos por evaluación y seguimiento en un tiempo máximo de 1 mes de conformidad con el CCA, de lo contrario se archivará el expediente y registrando estas actividades en el CITA	Usuario Profesionales del área Profesional Especializado – Tesorero	Comprobante de pago consignación F-CAM-101 Auto de archivo permiso
7	Remisión de avisos y/o hace saber y programación de la visita	Una vez cancelado los costos de evaluación se remite a la alcaldía el aviso y/o se entrega el hace saber al interesado para su publicación en un diario de circulación regional y se establece la fecha para la práctica de la visita en el aviso y se fijara el aviso en la Corporación. Para el caso de permisos que requieren de publicación del hace saber, la visita se programara una vez se radique en la Corporación la publicación del Hace Saber. Estas actividades debe registrase en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado) (Actividad Realizada máximo 1 día)	Secretaria Profesionales del área	F-CAM-109 Remisión Aviso F-CAM-105 Hace Saber Permisos F-CAM-103 Aviso concesión de Aguas
8	Recepción de avisos y/o hace saber constancia secretarial	Recibido el aviso con la constancia de publicación de la alcaldía y de la Corporación y/o radicado la publicación del hace saber por parte del interesado se practicará la visita. El interesado debe garantizar su publicación haciendo entrega de las respectivas constancias de publicación del hacer saber en el diario regional, y para avisos, el municipio respectivo enviará la constancia	Secretaria	F-CAM-104 Constancia publicación de aviso Radicados con soportes de publicación en municipio o diario de amplia circulación



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		de fijación y desfijación. En caso contrario se archivara el expediente en un término máximo de 1 mes de conformidad CCA. Estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A		
9	Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes	De presentarse oposiciones se requerirá al opositor para que en un término quince (15) días hábiles, presente las pruebas necesarias, dicha oposición será resuelta en la resolución que otorgue o niegue el permiso. En caso de solicitar el particular ser parte en el trámite de licencia, mediante Auto se reconocerá como tercero interviniente (Actividad realizada en 5 días máximos). Estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A. y/o VITAL	Director Territorial Subdirector Profesionales del área Secretaria	F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente
10	Realización de visita de evaluación	Se practicara la visita en la fecha señalada en el aviso y se dejara constancia con el acta de visita de acuerdo al formato. Para el caso del Hace Saber el funcionario debe practicar la visita dentro del término que tiene para emitir el requerimiento o concepto. Además debe alimentarse el C.I.T.A (documento firmado). (Actividad Realizada máximo 1 día).	Profesionales del área	F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso
11	Requerir información a otras entidades	En caso de ser necesario, se requerirá información a otra entidades con el fin de tener mayor claridad para la otorgación o negación del permiso, esta información debe ser remitida por las entidades en un máximo 20 días hábiles (aplica para permisos de emisiones). Estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A Tiempo establecido para esta actividad de acuerdo al permiso. - Emisiones (máximo 5 días)	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Oficio



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código: P-CAM-017

Versión: 22

Fecha: 05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
12	Análisis y Evaluación de la Información	<p>Una vez realizada la visita, evaluada y analizada la documentación presentada en la solicitud, el profesional determina si requiere información adicional o no. En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual debe dársele respuesta en un término máximo de 1 mes, vencido este término se archivará.</p> <p>Para el caso de aprovechamiento forestales únicos, persistentes y de flora silvestre, permisos de Recolección de Biodiversidad, el plazo máximo será de 10 días (Acuerdo CD CAM No. 014 de noviembre 26 de 2014)</p> <p>Tiempo establecido para Análisis y Evaluación esta actividad de acuerdo al permiso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concesiones agua superficial y subterránea, Exploración agua, vertimiento, Aprovechamiento Forestal Único, Persistente, Aislados, Domésticos, Flora Silvestre no maderable y Registro de Plantaciones Protectoras, Registro Empresas Forestales y libro de Operaciones y Ocupación cauce (máximo 5 días) - Emisiones fuentes fijas y planes de contingencia (máximo 10 días) <p>Estas actividades deben registrarse en el C.I.T.A (documento firmado)</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p>	<p>F-CAM-099 Acta de visita</p> <p>F-CAM-108 Oficio de requerimiento</p> <p>F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso</p>
13	Elaboración auto de trámite que declare reunida toda la Información requerida para decidir	<p>Esta actividad es únicamente para permisos de vertimientos, se expedirá el auto una vez allegada la información por parte del interesado en un término de cinco (5) días hábiles y además debe alimentarse el C.I.T.A (documento</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del</p>	<p>F-CAM-148 Auto Declarando Reunida Toda Información</p>



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		firmado)	área	
14	Elaboración del concepto técnico	<p>Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado)</p> <p>Tiempo establecido para esta actividad de acuerdo al permiso.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Concesiones agua superficial y subterránea, Exploración, Vertimiento, Aprovechamiento Forestal Único, Persistente, Aislados, Domésticos, Flora Silvestre no maderable y Registro de Plantaciones Protectoras, Registro Empresas Forestales y libro de Operaciones, Ocupación cauce y aprobación de planes de contingencia (máximo 10 días contando los empleados en el requerimiento si los hay) – Emisiones (máximo 30 días) – Estudio de recolección de Biodiversidad (máximo 5 días). 	Profesionales del área	<p>F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico</p> <p>F-CAM-100 concepto técnico licencia ambiental</p>
15	Elaboración de la resolución	<p>De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado, a través de la resolución. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado)</p> <p>Contra dicha decisión procede recurso de reposición.</p> <p>De no presentarse recurso de reposición dentro del término legalmente establecido (10 días hábiles), se procederá a realizar constancia de ejecutoria</p> <p>Tiempo establecido para Elaboración de la resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Concesiones agua superficial y 	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Judicantes Secretaria</p> <p>Técnico Administrativo</p>	<p>F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso</p> <p>F-CAM-107 Oficio de Notificación</p> <p>F-CAM-104 Constancia publicación de aviso</p>



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		subterránea, Exploración, Aprovechamiento Forestal Único, Persistente, Aislados, Domésticos, Flora Silvestre no maderable y Registro de Plantaciones Protectoras, Registro Empresas Forestales y libro de Operaciones, Ocupación cauce, Estudio de Investigación de Especies de Flora y Fauna Silvestre, y aprobación de planes de contingencia (máximo 5 días) – Emisiones (máximo 15 días).		
16	Recibir y resolver recurso	Presentado dentro del término (10 días de notificado) el recurso de reposición, se deberá resolver por la dependencia que tenga la delegación; en un término no mayor a dos meses, contados a partir de la radicación del recurso. Resuelto el recurso, se notifica a Usuario y el acto administrativo quedara en firme. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM Y VITAL (documento firmado).	Usuario Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesional Especializado y Universitario Director Territorial Secretaria Técnico Administrativo	Radicado Recurso de reposición F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso F-CAM-107 Oficio de Notificación
17	Pago de publicación en gaceta ambiental	Estando en firme el acto administrativo que otorga el permiso o licencia, el interesado deberá cancelar el costo de la publicación en la gaceta ambiental. El acto administrativo debe ser enviado por correo email a Secretaria General ya firmado, escaneado y en PDF. Actividad que debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM	Usuario Secretarias Técnico Administrativo	Comprobante de pago y/o consignación de la publicación F-CAM-026 Constancia Secretarial F-CAM-024 Constancia Ejecutoria
18	Cobro de tasas	Secretaria General para su respectivo cobro de la tasa por uso de agua, mensualmente consulta el Aplicativo Centro de Información de trámites Ambientales – CITA. y/o Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM.	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesional Especializado y Universitario Director Territorial	Memorando Centro de Información de Tramites Ambientales – CITA Sistema de Información para la

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p>Para el caso de Vertimientos está a cargo de SG, una vez sean remitidos por la Direcciones Territoriales</p> <p>Las Direcciones Territoriales realizarán la gestión de cobro de las tasas de aprovechamiento forestal otorgados por las mismas y remitirán los soportes a SG.</p>		Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
19	Seguimiento y monitoreo	<p>El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutoria del acto administrativo que otorgó el permiso y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.</p> <p>El profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Esta actividad debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado).</p>	<p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p>	<p>F-CAM-123 Acta de visita de seguimiento</p> <p>T-CAM-041 Liquidación de costos de tramites de evaluación y/o seguimiento</p> <p>F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso</p>
20	Auto de archivo	<p>Cuando se presentan las causales de desistimiento legal de la solicitud expresadas en el Código Contencioso Administrativo (Art. 17). Actividad que debe registrarse en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado) si la solicitud de trámite se realiza en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.</p> <p>Una vez cumplidas las obligaciones y la vigencia del permiso se procederá al archivo del expediente.</p>	<p>Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental</p> <p>Director Territorial</p> <p>Profesionales del área</p> <p>Judicantes</p> <p>Secretarias</p> <p>Técnico Administrativo</p>	F-CAM-101 Auto de archivo permiso

8. REFERENCIAS Y ANEXOS

- F-CAM-020 Comunicación
- F-CAM-024 Constancia Ejecutoria
- F-CAM-026 Constancia Secretarial
- F-CAM-099 Acta de visita

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- F-CAM-100 concepto técnico licencia ambiental
- F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso
- F-CAM-102 Auto de inicio del trámite
- F-CAM-103 Aviso
- F-CAM-104 Constancia publicación de aviso
- F-CAM-105 Hace Saber Licencias y Permisos
- F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico
- F-CAM-107 Oficio de Notificación
- F-CAM-108 Oficio de requerimiento
- F-CAM-109 Remisión Aviso
- F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso
- F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso
- F-CAM-119 Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico y/o Flora Silvestre,
- F-CAM-123 Acta visita de seguimiento
- F-CAM-124 Base De Datos De Empresas De Transformación Y Comercialización De Productos Forestales
- F-CAM-125 Encuesta De Actualización Y Seguimiento A Empresas Forestales
- F-CAM-126 Formulario Para La Relación De Movimientos Del Libro De Operaciones
- F-CAM-127 Libro De Control De Operaciones
- F-CAM-128 Formulario Para Inventario De Existencias
- F-CAM-148 Auto Declarando Reunida Toda Información
- F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso
- F-CAM-203 Solicitud de liquidación por servicio de evaluación
- F-CAM-204 Acta de reunión – Solicitud de requerimientos
- F-CAM-205 Auto de inicio de tramite licencias ambientales – DAA – PMA
- F-CAM-206 Auto de Archivo trámite de licencia ambiental
- F-CAM-207 Auto Por El Cual Se Reconoce Un Tercero Interviniente
- F-CAM-208 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- F-CAM-209 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal No Maderable.
- F-CAM-210 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Persistente.
- F-CAM-211 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Único.
- F-CAM-212 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- F-CAM-226 solicitud registro libro de operaciones forestales.
- F-CAM-227 Matriz evaluación programas de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA
- F-CAM-228 Matriz para la evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV
- F-CAM-229 Seguimiento a la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA
- F-CAM-230 Seguimiento a planes de gestión integral de residuos sólidos- PGIRS
- F-CAM-231 Seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal
- F-CAM-232 Seguimiento a la ejecución planes de saneamiento y manejo de vertimientos
- F-CAM-233 Seguimiento a generadores de residuos peligrosos industriales
- F-CAM-234 Seguimiento a generadores de residuos peligrosos hospitalarios y similares
- F-CAM-235 Matriz de evaluación de los Departamentos de Gestión Ambiental - DGA
- F-CAM-236 Seguimiento a los Departamentos de Gestión Ambiental – DGA
- F-CAM-242 Control a la Movilización de Productos y Subproductos del Bosque.

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

- F-CAM-241 Formulario De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos Y Arboles De Sombrío
- F-CAM-243 Evaluación de impactos por aprovechamientos persistentes.
- F-CAM-244 Control y seguimiento a la movilización de productos forestales.
- T-CAM-004 Tabla de Control de Licencias y Permisos Ambientales.
- T-CAM-041 Cálculo costos de trámite
- T-CAM-044 Lista De Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales
- I-CAM-021 Términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas
- I-CAM-022 Protocolo para el trámite interno del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- I-CAM-027 Términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia para almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas
- I-CAM-028 Términos de referencia para permisos de aprovechamiento forestal.
- I-CAM-035 Instructivo Para El Diligenciamiento Del Libro De Control De Operaciones
- I-CAM-036 Protocolo para visitas de evaluación y seguimiento a permisos de aprovechamiento forestal persistentes (Guadua, Bambú y Caña Brava).
- Formato Único Nacional de solicitud (Documentos anexos)
 - Asignación de solicitud a través del ORFEO (SRCA, DTN).
 - Consignación y/o comprobante de pago seguimiento y evaluación.
 - Recurso de reposición
 - Memorandos internos
 - Comprobante de pago y/o consignación de la publicación en gaceta oficial.
 - Guía Cubicación de Maderas (Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia.
 - APP Especies Maderables 2.
 - APP Cubimaderas
 - Manual de Buenas Practicas en Industrias Forestales

9. MODIFICACIONES

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
13/04/2011	6	Se ajuste el numeral 4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO-CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES (C.I.T.A)	7
13/04/2011	6	Se incluye el punto de control: Verificación de los indicadores a través del software CITA.	7
15/07/2011	7	Se incorpora el 6.1 CONTROL OPERACIONAL: Como servidores públicos comprometidos con el mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la CAM y para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación, cumplimos con las campañas ambientales programadas y asistimos a las capacitaciones,	8



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		logrando así un mayor control operacional ambiental en el desarrollo de las actividades de nuestro proceso.	
03/07/2012	8	Se realizan las modificaciones teniendo en cuenta los ajustes realizados al Código Contencioso Administrativo.	9
15/11/2012	9	Se incluye en el alcance los permisos de investigación científica. Se complementa el concepto: Notificación: poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en el código contencioso administrativo (decreto 01/84) y en la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Se incluye el numeral 5.5 VERTIMIENTOS Se ajustan las siguientes actividades 3, 6, 8 y 12:	10
23/05/2013	10	Se incluye: 5.7 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PLANES DE CONTINGENCIA	11
15/08/2013	11	Se incluye: 5.9 TRÁMITE PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO 5.10 TRÁMITE PARA OTORGAR PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL	12
27/08/2013	12	7. Contenido Se ajusta las Actividades 3 y 19	13
09/04/2014	13	Se actualiza documento por cambio en el logo de la entidad	14
02/09/2015	14	3. DEFINICIONES - Método de Pirolisis: La pirólisis se define como un proceso termoquímico mediante el cual el material	15



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		<p>orgánico de los subproductos sólidos se descompone por la acción del calor, en una atmósfera deficiente de oxígeno y se transforma en gases combustibles, residuos secos de carbón y agua. (fuente: http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf).</p> <p>Se ajusta el ítem 4.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE</p> <p>Licencia Ambiental Permisos Ambientales</p> <p>4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO - CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)</p> <p>5.1.1 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE</p> <p>5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PERSISTENTE Y REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA, REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ) y SISTEMAS AGROFORESTALES ESTABLECIDAS CON RECURSO SINA.</p> <p>5.2 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES</p> <p>5.3 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS</p> <p>5.4 VERTIMIENTOS</p> <p>5.6 LICENCIAS AMBIENTALES – DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS</p> <p>5.7 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE</p>	



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		<p>COLECTIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y/O VERTIMIENTOS.</p> <p>5.8 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PLANES DE CONTINGENCIA</p> <p>5.9 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, CESIÓN, TRASPASO, RENOVACIÓN, RENUNCIA</p> <p>5.11.1 Modalidades del permiso:</p> <p>7. Contenido</p> <p>7.1 Licencias. Se incluye todo el procedimiento de licencias</p> <p>7.2 Permisos. Se ajustan la siguientes actividades: Verificación, evaluación preliminar y análisis de competencia</p> <p>Cancelación de costos de evaluación y seguimiento</p> <p>Análisis y Evaluación de la Información</p>	
12/01/2016	15	<p>El ítem 7.2 Permisos, se ajusta el plazo máximo para realizar la actividad</p> <p>En la actividad No 5. Se ajusta la descripción de la actividad</p> <p>Se ajusta la Actividad No. 7: Remisión de avisos y/o hace saber y programación de la visita</p> <p>En la actividad No. 9 Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes, se genera el registro No. F-CAM-207</p> <p>Ajustes en la actividad No. 10</p>	16
14/06/2016	16	<p>5.5 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES</p>	17
14/06/2016	16	<p>Se ajustan los ítem</p> <p>7.1 Licencias</p> <p>Actividad 4. Planificación y asignación.</p> <p>Actividad 5. Verificación preliminar de la documentación de la solicitud de Licencia, PMA y/o DAA.</p>	17



LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Código:	P-CAM-017
Versión:	22
Fecha:	05 Oct 20

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		<p>Actividad 8. Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes.</p> <p>Actividad 9. Realización de visita técnica</p> <p>Actividad 10. Requerimiento o Reunión para solicitud de información adicional</p> <p>Actividad 11. Solicitud de información a otras Entidades</p> <p>Actividad 12. Realización de auto que declara reunida la información</p> <p>Actividad 13. Elaboración de concepto técnico</p> <p>Actividad 14. Elaboración de Resolución que otorga o niega licencia ambiental</p> <p>Actividad 16. Resuelve recurso de reposición</p> <p>Actividad 17. Pago de publicación en gaceta ambiental</p>	
14/06/2016	16	<p>7.2 Permisos</p> <p>Actividad 2. Planificación</p> <p>Actividad 16. Recibir y resolver recurso</p> <p>Actividad 17. Pago de publicación en gaceta ambiental</p>	17
23/01/2017	17	<p>Se incluye:</p> <p>5.18 PROCEDIMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA DE PROYECTOS ANTE LA ANLA.</p>	18
02/02/2018	18	<p>Se adicionan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plantaciones Forestales Productoras de carácter industrial o comercial - Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras - Plantaciones Forestales Protectoras. <p>Se adiciona</p> <p>5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PERSISTENTE Y REGISTRO</p>	19

	LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código:	P-CAM-017
		Versión:	22
		Fecha:	05 Oct 20

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		<p>DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA, REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ) y SISTEMAS AGROFORESTALES ESTABLECIDAS CON RECURSO SINA.</p> <p>5.6 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES</p> <p>5.7 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS</p> <p>Se adiciona:</p> <p>5.8 REGISTRO DE PLANTACIONES</p> <p>Se incluye en 7.2 Permisos, actividad 1 Recepción y revisión de documentos de la solicitud: Registro: Formato Único Nacional de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro.</p> <p>Se adicionan en el listado los nuevos registros</p>	
13 Mayo 2019	19	<p>Se realiza modificación a los siguientes Trámites:</p> <p>Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV.</p> <p>Seguimiento a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.</p> <p>Trámite para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.</p> <p>Seguimiento a las Plantas de Beneficio Animal –PBA.</p>	20
5 de octubre de 2020	21	<p>Se modifica por actualización por las directrices definidas en la normativa decreto el 1532 de 2019 en el ítem 5.1.4 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN.</p>	22